



Ajuntament del Prat de Llobregat

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento del Prat de Llobregat, en sesión del día 18 de febrero de 2019, ha aprobado las bases reguladoras específicas de subvenciones de Ayudas económicas a personas en situación de paro de larga duración, familias monoparentales o pensionistas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio de 2019, con el texto siguiente:

"La Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno Municipal de fecha 5 de junio de 2013, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Visto el proyecto de las bases específicas reguladoras de las subvenciones de "Bases reguladoras de las ayudas económicas a personas en situación de paro de larga duración, familias monoparentales o pensionistas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio de 2019.

Visto el informe de la jefa de la sección de Gestión Tributaria incluido en el expediente 4118/2019."

Atendido el Decreto de organización DEC/3817/2015, de 25 de junio, publicado en el BOP del 09 de julio de 2015, por el cual se efectúa la delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar las bases específicas reguladoras para otorgar ayudas económicas a personas en situación de paro de larga duración, familias monoparentales o pensionistas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio de 2019.

Segundo.- Publicar este acuerdo y el contenido de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en la web municipal, a los efectos de lo que determina el artículo 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades i servicios de los entes locales.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Intervención municipal."

El Prat de Llobregat, 19 de febrero de 2019

El teniente de alcalde del Área de Alcaldía, Servicios Centrales, Economía y Promoción de la Ciudad
Rafael Duarte Molina

"BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE PARO LARGA DURACIÓN, FAMILIAS MONOPARENTALES O PENSIONISTAS CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE ESTÉN GRAVADAS POR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO DE 2019

1. Objeto y finalidad

Es objeto de estas bases fijar los criterios para el otorgamiento de ayudas económicas a aquellas personas en situaciones de paro, familias monoparentales o pensionistas que son sujetos pasivos del Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a la vivienda habitual, empadronadas en esta ciudad y que tienen unos ingresos inferiores a los límites que se determinan en el apartado siguiente, con finalidad de justicia social y bienestar de las personas.

2. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas que reúnan las siguientes requisitos:

- 1) Estar empadronados en el municipio de El Prat de Llobregat.
- 2) Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - En el momento de la solicitud, encontrarse en situación de parado y acreditar, en los últimos 2 años, más de 540 días de paro.
 - Familias monoparentales
 - Pensionistas
- 3) Constar como contribuyente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del municipio del Prat de Llobregat, el año en el que se solicite la ayuda, por la vivienda que constituya su residencia habitual.
- 4) A la fecha de finalización de presentación de solicitudes, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- 5) El conjunto de ingresos del solicitante y de las personas que conviven con él deberán ser iguales o inferiores al baremo siguiente:

	Mensual	Anual	
Salario Mínimo Interprofesional 2019 (SMI)	900,00 €	12.600,00 €	
Número de personas que conviven en la vivienda	Umbral ingresos máximos año		
1	SMI anual x	1,2	15.120 €
2	SMI anual x	1,6	20.160 €
3	SMI anual x	1,8	22.680 €
4	SMI anual x	1,9	23.940 €
5 i más	SMI anual x	2,0	25.200 €

La cuantía de los ingresos se obtendrá de la suma de los rendimientos (casillas 021, 034, 049, 069, 084, 109, 144, 169) que figuran en la declaración de la renta de 2017 (último año fiscal declarado) y de las pensiones exentas no sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) de cada una de las personas que conviven en la vivienda.

6) La vivienda habitual del solicitante y de las personas que conviven con él deberá coincidir con los datos que figuran en el Padrón de habitantes en la fecha de devengo del impuesto, a los efectos del otorgamiento de la ayuda.

3. Régimen jurídico

Estas bases tienen naturaleza de bases complementarias a la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en la sede electrónica.

También estarán sujetas a lo que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno de Catalunya.

En aquello no previsto en estas bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en lo que respecta al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de estas bases podrán ser clarificadas por la comisión evaluadora definida en el artículo 17.2 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

4. Forma y plazo de presentación de solicitudes

4.1 El plazo de presentación de las solicitudes será del día 25-03-2019 al día 31-05-2019 ambos incluidos. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo no será admitida a trámite.

Dentro de este plazo, el orden de recepción de las solicitudes no tendrá relevancia a la hora de su otorgamiento.

4.2 La solicitud se podrá presentar a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana (OIAC) o en las dependencias de la sección de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de 9 a 13:30 horas de lunes a viernes, en ambas dependencias, y de 16,30 a 19 horas de lunes a jueves en la Oficina de Información y Atención Ciudadana (OIAC).

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona solicitante que la subsane en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que de no hacerlo se la tendrá por desistida de su solicitud previa resolución dictada al efecto.

4.3 Las personas que quieran acogerse a las ayudas reguladas en las presentes bases deberán presentar, junto con la solicitud según modelo normalizado, en la Oficina de Atención Ciudadana o en las dependencias de la sección de Gestión Tributaria, la documentación siguiente:

- a) NIF/NIE del solicitante y del resto de personas que conviven en la vivienda por la que se solicita la ayuda.
- b) Recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles del año anterior que identifique la finca objeto de esta convocatoria.
- c) Datos bancarios de la cuenta para transferir el importe de la ayuda, en su caso.

- d) Los ingresos a que se refiere la base segunda apartado 5 se deducirán de los datos que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en el último ejercicio que haya sido objeto de declaración (año 2017).

El Ayuntamiento verificará directamente, a través de las correspondientes informaciones de la Administración de Hacienda:

- Si están obligados o no a tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, las rentas que perciben.
- En el caso de contribuyentes no obligados a presentar declaración, las imputaciones de rentas declaradas por terceros.
- Pensiones públicas exentas de tributación y dietas exceptuadas de gravamen.
- A estos efectos el otorgamiento de la ayuda quedará condicionado a los datos que facilite la Agencia Tributaria.

- e) Con el fin de recoger la información descrita en el apartado anterior: Autorización expresa al Ayuntamiento del Prat de Llobregat -del solicitante y de todas las personas que conviven con él- para que pueda realizar las consultas necesarias a las diferentes administraciones públicas y a otras entidades públicas o privadas, con el fin de acreditar los ingresos y comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud.

A los efectos del artículo 5.1.b) y c) de la LOPD: la solicitud debe estar cumplimentada de forma total y obligatoria, y la denegación expresa del consentimiento de los interesados -para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa estos datos- conllevará la imposibilidad de tramitar la solicitud de ayuda, a menos que se adjunten todas las certificaciones correspondientes; en particular certificado del nivel de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda mayores de 16 años que no hayan firmado la autorización de consulta emitida por la Agencia Tributaria.

- f) En el supuesto de que no se puedan obtener los datos a través de las consultas correspondientes el solicitante deberá presentar los justificantes y/o certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- g) Si la situación económica ha variado, respecto al último ejercicio que conste en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de manera que la suma de los ingresos -del solicitante y de las personas que conviven con él- se sitúan por debajo de los límites establecidos en el punto 2 de estas bases deberá justificarse con la documentación que acredite la situación de que se trate.

El Ayuntamiento podrá requerir, cuando así lo considere oportuno, que se acredite la situación económica del ejercicio en curso.

- h) Otra documentación:

- Certificado de la Oficina de Trabajo donde se acredite la situación de paro de larga duración (acreditar, en el últimos 2 años, más de 540 días de paro en la fecha de finalización de presentación de solicitudes).
- Familias monoparentales: Título vigente de familia monoparental expedido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Catalunya.
- Pensionistas: Documento acreditativo de la condición de pensionista.

5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas a que se refieren estas bases será el de concurrencia pública no competitiva. Se realizará convocatoria pública a la que podrán presentarse las personas que cumplan los requisitos que se exijan, en la forma y en el lugar que se determinen. La convocatoria se publicará en la sede electrónica del

Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona. Esta última publicidad se efectuará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento y concretado en el acuerdo de convocatoria.

6. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

Las solicitudes de subvención serán objeto de estudio y de informe por parte de una comisión evaluadora constituida por las personas que se designarán en la convocatoria.

Esta comisión presentará al órgano instructor una propuesta de otorgamiento, previa verificación de que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria, y ponderados los criterios establecidos para el otorgamiento de la subvención.

7. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención

Los criterios para el otorgamiento de la Ayuda son los recogidos en el punto 2. Requisitos de las personas beneficiarias.

8. Importe de la subvención

El importe máximo destinado al otorgamiento de las ayudas definidas en estas bases es de 90.000 euros, para el ejercicio de 2019, con cargo a la partida presupuestaria 44231 48905 "Subvenciones y Ayudas Vivienda".

La cuantía de las ayudas, asignadas a cada beneficiario, no podrá rebasar el porcentaje de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual del interesado y al ejercicio 2019, que se determina a continuación, en función del valor catastral de la vivienda habitual:

Intervalos Valor catastral vivienda habitual	Importe Ayuda hasta:
Hasta a 77.598 €	50%
De 77.599 € a 121.000 €	40%
De 121.001 € a 242.000 €	30%
De 242.001 € a 363.000 €	20%
Más de 363.001 €	10%
	de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El porcentaje que se conceda se establecerá en función de la dotación presupuestaria existente, y será el mismo, para un mismo intervalo del valor catastral de la vivienda habitual, para todos los solicitantes que cumplan los requisitos señalados en las bases.

9. Forma de pago de la subvención

El importe de la ayuda se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario, en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de concesión.

10. Plazo y forma de justificación

No se necesita determinar plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios. Dada la naturaleza de la ayuda, se exceptiona a los perceptores de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos recibidos contenida en el artículo 189.2 in fine del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

11. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento. En todo caso, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes de este Ayuntamiento, aportando toda la información que les sea requerida.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley general de subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención por parte de la persona solicitante conllevará la autorización al Ayuntamiento para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- La ayuda es una renta sujeta a tributación en la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), de conformidad con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

12. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones a que se refieren estas bases serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones, entes públicos o privados.”